

**La Política Criminal para la
Prevención del Delito de
Secuestro en el Municipio
Puerto Cabello del estado
Carabobo**



República Bolivariana de Venezuela
Universidad José Antonio Páez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
San Diego - Edo. Carabobo

La Política Criminal para la Prevención del Delito de Secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo

Integrantes:

Bonilla Anny. CI: 25.863.934

Rodríguez Yordi. CI: 25.780.066

Tutor Académico:

Dr. Luis Armando Betancourt

San Diego, Agosto 2018



República Bolivariana de Venezuela
Universidad José Antonio Páez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
San diego - Edo. Carabobo

**La Política Criminal para la Prevención del Delito de
Secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado
Carabobo**

Autores:

Bonilla Anny. CI: 25.863.934

Rodríguez Yordi. CI: 25.780.066

Tutor Académico:

Dr. Luis Armando Betancourt

CONSTANCIA DE APROBACION

Tutor Académico: Dr. Luis Armando Betancourt

Jurado I: Dr. Alexander García

Jurado II: Dr. Luis Núñez

San Diego, Agosto 2018

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios primordialmente por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres: Anadir Yanes y Héctor Bonilla; María Molina y Alexio Rodríguez, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

De igual manera queremos agradecer a nuestros amigos, quienes nos han acompañado del mismo modo que nuestros padres, durante estos años de aprendizaje y quienes hicieron de este trayecto una de las mejores aventuras de nuestras vidas.

Un agradecimiento especial a nuestros profesores por habernos dado su confianza, por apoyarnos y por guiarnos durante este camino que con el favor de Dios culmina con éxito: Dr. Luis Armando Betancourt, Dra. Libia Villa...

Y por último, Agradecemos a nuestra Promoción por ser una de las mejores y más unidas de la Universidad José Antonio Páez; ¡QUE VIVA LA PROMO XXI, ABOGADOS 2018! Gracias por los mejores días de nuestras vidas, rodeados de risas, llantos, peleas, pero sobretodo el mayor de los esfuerzos para lograr lo que se está convirtiendo en un sueño hecho realidad.

Anny Bonilla y Yordi Rodríguez

DEDICATORIA

El presente trabajo de Grado va dedicado principalmente:

A Dios, quien ha llenado siempre mi vida con sus bendiciones, por ser la luz incondicional que ha guiado mi camino.

A mis Padres: Anadir Yanes y Héctor Bonilla, por confiar en mí, por amarme incondicionalmente, apoyarme, aconsejarme y junto con Dios ser mis guías en este camino de aventuras.

A mi Ángel en el Cielo: Diego Alejandro, por apoyarme y hacerme reír mientras estuviste físicamente con nosotros y sé que aun estando al lado de Dios me sigues apoyando, guiando y cuidando, te quiero por siempre.

A mis tíos: María Emilia Yanes y Pedro Padilla; **Mis Primos:** María Gabriela Padilla, María Alejandra Padilla, María Valentina Padilla y Eduardo Francisco Yanes.

A mis hermanos: Andrés Alejandro Ochoa y Luisana Tortolero por estar conmigo y acompañarme en las buenas y malas durante tantos años, son los mejores hermanos que Dios me pudo haber regalado.

A mis amigos y compañeros de clase: que son parte fundamental de este camino que juntos hemos trazado y por hacerme parte de la mejor Promoción de todas, La Promo XXI de Abogados 2018: Janmary Fernández, Kirvin Díaz, Yordi Rodríguez, Carlos Chacón, Adriana Arias, Tomas Sidran, Daniel Rodríguez, María José Bello, Aidimar Delmoral,

Joaquín Gama, Deibis Silva y Leída Rivero, entre otros muchos compañeros que falta nombrar.

Finalmente este trabajo de grado va dedicado a nuestro Tutor de tesis: el Dr. Luis Armando Betancourt, por la confianza, por el apoyo durante todo este camino, quien con su dirección, conocimiento y colaboración nos ha inculcado la verdadera vocación del Abogado y por lo que Realmente vale la pena luchar como futuros Abogados de nuestro país.

Anny Bonilla

DEDICATORIA

El presente trabajo de Grado va dedicado principalmente:

A Dios, por ser quien ha guiado mi camino y nunca me ha abandonado.

A mis Padres: María Molina y Alexio Rodríguez, por apoyarme, aconsejarme y junto con Dios ser mis guías en este camino.

A mis hermanos y en especial a mi hermanito Alexander José (bollo) que me inspiran a seguir adelante, acompañándome en las buenas y malas.

A mis amigos, en especial a Nelson Arteaga, por ser un buen amigo y apoyarme como un hermano lo haría en las buenas y en las malas.

A mis amigos y compañeros de clase: que son parte fundamental de este camino que juntos hemos trazado a parte de la Promo XXI de Abogados 2018: Anny Bonilla, Janmary Fernández, Kirvin Díaz, Carlos Chacón, Adriana Arias, Tomas Sidran, Daniel Rodríguez, María José Bello, Aidimar Delmoral, Joaquín Gama, Deibis Silva y Leída Rivero, entre otros muchos compañeros que falta nombrar.

Yordi Rodríguez



República Bolivariana de Venezuela
Universidad José Antonio Páez Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas
San diego - Edo. Carabobo

La Política Criminal para la Prevención del Delito de
Secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado
Carabobo

Integrantes: Bonilla Anny. CI: 25.863.934

Tutor Académico: Rodríguez Yordi. CI: 25.780.066
Dr. Luis Armando Betancourt

RESUMEN

El propósito de este trabajo es Identificar la Política Criminal en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, referente al delito de Secuestro y su viabilidad para combatir esta modalidad delictiva en el Municipio. El secuestro históricamente ha consistido en un delito cuyo objeto es privar de libertad a una persona con fines monetarios o la obtención de algún beneficio bajo amenaza de muerte; este delito está actualmente regulado en la Ley contra el Secuestro y la Extorsión (2009), la cual derogó de manera implícita las disposiciones de los artículos 460 y siguientes del Código Penal (2005); de igual forma, la vigente Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012) considera al secuestro como un delito de delincuencia organizada. La principal conclusión a la que se llegó es que en la figura del secuestro la consumación está representada por la privación de la libertad, siempre y cuando se identifique en el autor la intención de obtener una ventaja patrimonial y como recomendación principal se señaló que la política criminal del Estado venezolano, no puede fundamentarse solamente en el aumento de las penas (Derecho Penal del enemigo entendido en un sentido represivo); tiene que ir mucho más allá, hay que educar, crear fuentes de empleo y acabar con la corrupción policial del estado Carabobo, pues se debe mostrar una verdadera voluntad política; el captar y procesar información relevante a través de un sistema de información único, es un paso importantísimo, toda vez que el registro, análisis y generación de inteligencia operativa contra el secuestro, permitirá definir estrategias auténticas, coordinar investigaciones y en general maximizar la capacidad de respuesta de los cuerpos de Seguridad del Estado.

Palaras Claves: secuestro, política criminal, prevención del delito de secuestro, delito.

INDICE

	Pg.
INTRODUCCION.....	10
CAPITULO I, EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	14
Formulación del Problema.....	21
Objetivos del Estudio.....	21
Objetivo General.....	21
Objetivos Específicos.....	21
Justificación del Estudio.....	22
Limitación del Estudio.....	29
CAPITULO II, MARCO TEORICO	
Antecedentes del Estudio.....	30
Bases Teóricas.....	34
Bases Legales.....	44
Definición de Términos Básicos.....	50
CAPITULO III, MARCO METODOLOGICO	
Tipo de Investigación.....	52
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	53
Fases de la Investigación.....	58
CAPITULO IV, RESULTADOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES.	
Resultados.....	60
Conclusión.....	65
Recomendaciones.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	70

INTRODUCCIÓN

El Secuestro constituye uno de los delitos más complejos que se cometen a diario en la jurisdicción del Estado y a pesar de estar tipificados en la Legislación Penal Venezolana, como delitos y con altas penas, no ha sido suficiente ya que no ha generado de manera eficiente el efecto intimidador que la pena propone al sujeto activo del delito, ya que las estadísticas establecen que la comisión de dichos delitos van en aumento, haciendo especial referencia al año 2008 donde se elevaron significativamente los índices. Asimismo, El estado Carabobo, es conocido como una de las entidades con mayor índice delictual en relación a los delitos de Secuestro especialmente en el municipio Puerto Cabello, señalando que su ubicación geográfica lo hace uno de los municipios más vulnerables del país; desde el punto de vista turístico, es factible la comisión del delito de secuestro en cuanto a la cantidad de personas que visitan estas zonas.

Venezuela durante varios años ha sido seleccionado como uno de los países más peligrosos y violentos de América latina, consagrando diversos tipos de delitos cometidos en varios estado, siendo el delito de secuestro establecido como uno de los delitos que repuntan en las noticias que a diario relatan los medios de comunicación, con un alto costo social, dada la complejidad de situaciones y personas que involucra. Para el año 2016, de acuerdo a las estadísticas se obtuvo un registro de más de 13 mil 119 casos referidos a diversos delitos, entre los cuales e incluye el delito de secuestro y así mismo considerando al municipio Puerto Cabello como uno de los municipios con mayor registro de secuestro.

Es evidente, que los cambios sociales han impulsado a su vez, las modificaciones en el ordenamiento jurídico penal; el legislador, de acuerdo a la realidad de sus tiempos, ha procurado combatir ese delito con la mayor severidad punitiva, y así se evidencia en las diversas reformas al Código Penal desde 1897 cuando se establece por primera vez como delito autónomo hasta el vigente del año 2005, de cuyo artículo 460 se desprende la gravedad de este delito en la sociedad venezolana; el cual es llevado a su máxima expresión el 5 de junio de 2009, con la publicación en la Gaceta Oficial No. 39.194 de la Ley contra el Secuestro y la Extorsión, como instrumento legal regulador de este delito en Venezuela; esta Ley tiene como objeto la prevención, tipificación y la sanción de aquellos delitos de secuestro y extorsión, lo que permitirá, la protección y garantía a la integridad física de las víctimas.

En cuanto a la realidad social, jurídica, política y económica que aborda a Venezuela y el acelerado incremento delictivo, se asoma una necesidad de cambio específicamente para los estados señalados como las principales cunas del secuestro, el establecimiento de cursos de acción a largo plazo que plasmen soluciones efectivas y apuesten por una mejor calidad de vida para el ciudadano. Indudablemente, ello requiere de un diagnóstico previo, pues existen en el panorama numerosas inquietudes y expectativas ante la resolución del problema existente en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, el delito de secuestro afecta a la ciudadanía en general sin importar el estatus social, económico o político que tenga la persona, teniendo como una de sus principales estrategias la violencia verbal, a fin, de hacerlos

sentir sin ningún poder. También utilizan como estrategia de dominación los engaños y mentiras con respecto a lo hecho por la familia o el interés que muestra para buscar la liberación de la víctima, incluidos en estas estrategias los familiares de las víctimas secuestradas siendo estas, objeto de fuertes amenazas, todo ello, a fin de controlar la situación y obtener lo que piden. Este fenómeno a diferencia de otros delitos se manifiesta como un trastorno crónico, es decir, no sólo porque se prolonga en el tiempo que dure el cautiverio, sino además porque persiste con gran intensidad después de haber regresado a la libertad. El secuestro se relaciona íntimamente con la psicología del sometimiento, pues la finalidad que buscan los secuestradores es la de someter a la víctima y a su familia, mediante un control cruel sobre todos los aspectos de sus vidas. Para ello recurren a técnicas de control psicológicas dirigidas a transmitir el terror, la desesperación, y destruir la confianza del retenido y de quienes le rodean.

Actualmente, este tipo de delito ha ido en disminución debido a la situación socio-económica del país y la creación y mejoramiento en el funcionamiento desde hace un tiempo de los distintos cuerpos de seguridad del Estado, como lo son El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), El Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS), los cuales tienen como tarea principal la prevención del Delito de Secuestro y cumplir sus funciones a cabalidad, para proteger a la ciudadanía de este tipo de delitos.

Es por lo anteriormente indicado, que el presente proyecto tiene como propósito analizar e identificar la Política Criminal para la Prevención del Delito de Secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, estando este trabajo estructurado de la

siguiente manera:

Capítulo I, se planteará el problema a investigar explicándose los inconvenientes que se presentan en Venezuela a raíz del delito denominado secuestro y estableciendo diferentes aspectos que traen como consecuencia el aumento de este tipo de delito así como las nuevas normativas que regulan en la actualidad este tipo de delito en el país, específicamente en el estado Carabobo, Municipio Puerto Cabello; de igual forma se plasman los objetivos generales y específicos que se desarrollarán en la investigación, así como la justificación e importancia de la elección y el desarrollo de este tema.

Capítulo II, Marco teórico, en el mismo se desarrollaran varios aspectos del delito de secuestro en Venezuela, específicamente en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, así como también, estableciendo los antecedentes de la investigación, continuando con los aspectos doctrinarios y legales que sustentan definitivamente el problema planteado y la definición de términos básicos.

Capítulo III, Marco Metodológico, incluye el tipo y nivel de investigación utilizada, métodos y técnicas de investigación jurídica, población y muestra (si y solo si es aplicable), fases metodológicas o de la investigación y por ultimo estableciendo las Fuentes de Conocimiento Jurídico.

Capítulo IV, en este capítulo se desarrollaran los Resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos, de igual forma, se realizaran las Conclusiones y Recomendaciones necesarias para la adecuada implementación de una política criminal para la Prevención del Delito de Secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El secuestro es uno de los delitos que mayor afectación social tiene, puesto que este delito repercute en un fuerte impacto psíquico y moral, ya que sus manifestaciones desbordan en crueldad hacia las víctimas. El secuestrar personas conlleva a la obtención de grandes recursos económicos, por lo que la organización de bandas delictivas dedicadas a esta actividad ilícita ha ido en aumento en todo el mundo, convirtiéndose en una verdadera industria delictiva. Es por ello que debe enfrentarse este tipo de delito en todas las formas posibles, medios y recursos incluyendo a sus ejecutores, que en su actuación no tienen ninguna consideración para sus víctimas.

Igualmente se señala, que el delito de secuestro es un problema creciente y de ámbito mundial; en el cual se calcula que decenas de miles de personas son secuestradas cada año, a menudo con consecuencias fatales y devastadoras. Este es un delito grave con consecuencias potencialmente dolorosas para las víctimas y sus familias, para las comunidades, los países y, por extensión, para la comunidad internacional. Existen pruebas convincentes de que muchas personas que sobreviven al secuestro nunca se recuperan totalmente del trauma que ocasiona; los efectos sobre las familias de las víctimas, los amigos íntimos y los colegas también son considerados importantes. Por lo que, cuando el secuestro es generalizado se plantean temores y dudas en la comunidad; esta

falta de confianza puede contribuir a la incertidumbre social y política y a la declinación económica.

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2006) en Viena señalan lo siguiente: “En algunos países el secuestro es generalizado; en otros está menos difundido, pero siempre es alarmante. El establecimiento de las tendencias internacionales del secuestro plantea un reto. Hay diferentes definiciones del término “secuestro” y diferentes sistemas de registro y notificación en algunos países, todo lo cual contribuye a una falta de claridad y dificulta las comparaciones”. Ahora bien, en los países latinoamericano, el secuestro ha alcanzado cifras alarmantes, Un informe de la organización no gubernamental (ONG) holandesa IKV (2009) revela que seis de los diez países más peligrosos están en la región, México encabeza la lista y en Venezuela los casos aumentaron un 700%.

La lista elaborada por IKV la integran, en orden de incidencia, México, Brasil, Ecuador, Venezuela, Colombia y Haití. Actualmente, en el registro de los países reconocidos y señalados como los más peligrosos de Latinoamérica publicada en el año 2017, se encuentra Venezuela y varios de sus estados, ocupando así, los principales lugares de la lista, siendo estos los principales estados afectados: Distrito Capital, El estado Carabobo, El estado Lara, El estado Zulia.

Así mismo, es importante destacar que en Venezuela, se observa como en los últimos tiempos ha venido incrementándose el índice de secuestros no solo en las fronteras sino en todo el territorio. Según datos de la firma Griffin Underwriting (2005, 1), la cual es parte de Avian International Insurance Limited, quien es un asegurador especialista que comercializa una variedad selecta de

productos de seguros, sobretodo seguros de secuestro y rescate, Venezuela pasó de ser el noveno país a nivel mundial, lugar que ocupaba en el año 2009, al quinto país con mayor número de secuestros en el 2011. El estudio explica que: "...la problemática adquirió formas epidémicas durante los últimos quince años. Los latinoamericanos y especialmente la clase media urbana, se transformaron en el blanco de los secuestradores."

Sin embargo, el vacío legislativo existente en el ordenamiento jurídico venezolano, La falta de coordinación y organización por parte de los órganos de seguridad del Estado, que intervienen en algunas de la toma de rehenes ocurrida contribuyeron a su desenlace: muerte de los rehenes. Inclusive, la participación en vivo y directo de los medios de comunicación social del país en las situaciones de toma de rehenes, lejos de dar cumplimiento a su fin primordial de mantener informada a la colectividad, lo que hace es agravar la situación, aumentando la alarma, el escándalo y la consternación en la colectividad, coadyuvando a crear en la ciudadanía un sentimiento de terror en el cual se teme por ser alguno de ellos en algún momento, objeto de secuestro.

Por otro lado, como ya es de conocimiento, el secuestro es la acción que consiste en retener de forma indebida a una persona exigiendo una suma de dinero a cambio de su rescate o de alguna otra condición para su puesta en libertad. La pena por el delito de secuestro es en líneas generales mayores por cuanto más tiempo transcurra sin que el autor del mismo dé cuenta y razón del paradero del secuestrado. La consideración del delito se agrava asimismo si el autor del secuestro es una autoridad o agente público, o a simulado serlo por el obvio abuso de autoridad o de

aparente autoridad que ello representa, o si la víctima es menor de edad.

Junto con los delitos de detención ilegal, amenazas y coacciones, el secuestro integra el grupo genérico de delitos contra la libertad. La asiduidad con que el delito de secuestro se comete, lleva a las legislaciones penales al endurecimiento de las penas aplicables; es habitual que se interprete el término secuestro como sinónimo de raptó. Sin embargo, el concepto del raptó suele presentarse acompañado de motivaciones sexuales, de forma tradicional, “el raptó se ha considerado un delito distinto del secuestro, pues consiste en llevarse de su domicilio a una mujer, con miras deshonestas, por la fuerza o por medio de ruegos o promesas engañosas” (Cano).

En la legislación Venezolana, la materia del secuestro se encuentra regulada en el Código Penal de Venezolano (2005). Además esta materia ha sido discutida en innumerables ocasiones en tratados internacionales, aunado a eso el aumento incesante de los secuestro en Venezuela, que han golpeado sobremanera a los ciudadanos de una manera inclemente, hizo que el Gobierno tomara en serio la promulgación de la Ley contra el Secuestro y la Extorsión (2009). Entre las modalidades de secuestro, una que está cada vez más en boca de la legislación internacional es la del “secuestro exprés”. Esta modalidad es originaria de Colombia y México, la cual se ha ido consolidando en las grandes ciudades de Venezuela. Este delito o modalidad se caracteriza por su rapidez, ya que los delincuentes no tienen la logística y condiciones suficientes para mantener en cautiverio a sus víctimas más de dos días.

Normalmente, retienen a la víctima y la obligan a sacar dinero de

los cajeros electrónicos, la obligan a cobrar cheques y a comprar artículos de valor y luego la dejan abandonada. Esta modalidad delictiva es "menos compleja, más rápida, menos arriesgada y más lucrativa" que los robos o las extorsiones, lo que sirve también para explicar su proliferación en un país considerado de los más peligrosos del continente por sus altas cifras de criminalidad y homicidios violentos; este tipo de modalidad está siendo cada vez más utilizada y se ha ido incorporando en uno de los principales estados del país como lo es el estado Carabobo, teniendo a uno de los municipios más azotados por este delito, como lo es el Municipio Puerto Cabello.

Cualquier persona independientemente de la edad, sexo, condición económica, puede ser víctima de los delitos de Secuestro y casi todos ellos ocurren por descuido o falta de una cultura de prevención del sujeto, quien en su mayoría no están preparados para prevenir ser víctima del secuestro; aunado a ello la ineficacia o ausencia de políticas criminales de forma coordinada en materia de extorsión y secuestro por parte de los órganos de seguridad del Estado como lo son la División contra Extorción y Secuestro adscrita al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C) y de igual forma, la Guardia Nacional ha creado recientemente un escuadrón antiextorsión y secuestro, denominado "Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro que funciona en diversas zonas del país incluyendo el estado Carabobo, sin embargo, no ha conseguido depurar la penosa fama que tienen los cuerpos de seguridad de ser más delincuentes que los mismos delincuentes.

Además, la polémica Ley contra el Secuestro y la Extorsión

(2009), establece la potestad que tiene el Ministerio Público para garantizar el objeto de la investigación, que no es otro que la verificación del patrimonio, tanto de la víctima como de sus parientes cercanos y solicitar medidas judiciales de protección. Venezuela se destaca desde hace varios años por ser uno de los países más peligrosos del mundo debido a la comisión de los delitos de Homicidio principalmente, sin embargo, el delito de secuestro también sobresale en diversas estadísticas; como lo son las señaladas en la página web del diario “El Universal” de fecha 25 de octubre del año 2012, en un trabajo de investigación realizado por la revista Fortune, indica que desde el año 2007 Venezuela se encuentra entre los diez (10) países con mayor número de secuestros, ocupando el séptimo (07) lugar en la lista.

El secuestro al igual que otros actos de terrorismo trae consigo consecuencias en todos los campos de la sociedad. El alto riesgo de ser secuestrado en Venezuela es uno de los factores influyentes en las decisiones de inversión de las multinacionales y esto puede afectar en diferentes grados de economía, igualmente se puede citar el efecto en la industria del turismo. Por ejemplo el hecho de que Venezuela tenga uno de los más altos índices de violencia, le ha convertido en un lugar evitado por muchos turistas que prefieren visitar países con menores peligros y en el marco de que no solo se trata del país en general sino de uno de sus principales estados, el cual está encaminado a ser una vía hacia las atracciones turísticas más concurridas en el País.

El secuestro afecta al gremio de la política, en el sentido que uno de los blancos de los secuestradores son los aspirantes a corporaciones públicas y aquellos funcionarios públicos con

capacidad de tomar decisiones legales tales como jueces y fiscales; así como también aquellos miembros de la fuerza pública, policías y soldados, quienes son secuestrados por los grupos subversivos, convirtiéndose así en un factor más que puede desestabilizar la democracia del país. Es por todo esto que nace la inquietud de estudiar a fondo la Política Criminal para la Prevención del Delito de Secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

Formulación del Problema

En virtud de lo anteriormente explicado en el planteamiento del problema, el delito de secuestro dentro del marco normativo está regulado tanto por el Código Penal Venezolano como por la Ley contra el Secuestro y la Extorsión (2009), Sin Embargo, se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuál es la Política Criminal para la Prevención del Delito de Secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Identificar la Política Criminal en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, referente al delito de Secuestro y su viabilidad para combatir esta modalidad delictiva en el Municipio.

Objetivos Específicos

- 1) Analizar la existencia de distintas políticas criminales aplicables para la Prevención del Delito de Secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.
- 2) Estudiar el delito de Secuestro y sus distintas modalidades e incidencias en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.
- 3) Comparar la evolución de la Legislación Penal Venezolana como mecanismos de control en la comisión del delito de secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

Justificación del Estudio

El secuestro es un delito complejo que afecta dos bienes jurídicos tutelados, como lo son, la propiedad y la libertad. Es por esta razón que el gobierno debe buscar soluciones rápidas y efectivas que logren la disminución de este delito, brindando así la seguridad a largo plazo que tanto se necesita; Se ha escogido este tema por cuanto se requiere analizar y determinar la efectividad de las medidas y las distintas políticas criminales creadas a fin de que puedan ser aplicadas y adoptadas por el gobierno venezolano para disminuir la ola delictiva en materia de secuestro que se ha desatado en el país y en sus principales estados, siendo el objeto de esta investigación el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, con la finalidad de poder establecer las deficiencias y los beneficios que las mismas han traído para la reducción de este flagelo que está afectando no solo la economía del país sino la salud mental y física de los venezolanos, y aportar algunas sugerencias o críticas de dichas medidas y políticas gubernamentales que se están adoptando en la actualidad para contrarrestar estos delitos.

La investigación está debidamente enmarcado en los valores de justicia, igualdad, equidad y respeto a los Derechos Humanos; analizar el desarrollo, el crecimiento, la estructura y la función de la sociedad, es necesario estudiar el incremento del Secuestro en el Municipio Puerto Cabello, como un hecho social que se ha venido desarrollando en nuestro estado lo cual ha desatado una situación de inseguridad que hace altera el orden social, la tranquilidad y seguridad de la colectividad en general.

De igual forma, se estudiará la importancia que posee la Ley

contra el Secuestro y Extorsión (2009), sus normativas y las sanciones que allí se encuentran establecidas para las personas que participan en el secuestro. Este punto es de gran importancia porque en Venezuela los derechos a la libertad y a la propiedad son vulnerados y en ocasiones violando el derecho más importante que posee el ser humano, como lo es el Derecho a la vida. Esta investigación, se dispone además a analizar las medidas y políticas aportadas por el Gobierno a raíz de la entrada en vigencia de la Ley contra el Secuestro y la Extorsión (2009), así como el estudio de los procedimientos y sanciones establecidas en esta Ley con respecto al delito de Secuestro, que en la actualidad no solo ha causado estrago en las ciudades que se encuentran cerca de las fronteras sino se ha proliferado a nivel nacional, aumentando los tipos de secuestros, siendo uno de los Municipios más afectados por esta ola delictual el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

Mediante este estudio se persigue también proponer ideas para beneficiar a todas las personas que puedan ser víctima de este delito, dando a conocer sus causas y consecuencias, así como los procedimientos que se efectúan para evitarlo y de este mismo modo evitar la muerte de una persona víctima del secuestro en el proceso a su liberación. Con la realización del presente trabajo se desea dar un aporte para tratar de disminuir el secuestro en el país, así como el estudio y análisis de las nuevas normativas que regula la materia de secuestro a raíz de la promulgación de la Ley contra el Secuestro y la Extorsión (2009) concatenado con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Penal, y de esta manera ver cuáles fueron los cambios que hubo en torno a este controversial tema y si con ello se ayuda a reducir de alguna manera el delito de secuestro en el país.

Esto ha traído como consecuencia una difusión en materia de seguridad, al punto de que: “Las decisiones en materia de prevención de la criminalidad han resultado parceladas, entendiéndose fundamentalmente la función de prevención como la formación y capacitación de distintos grupos de la población en determinadas áreas: alcoholismo, drogadicción, autoprotección, seguridad vecinal, formación del voluntariado, información preventiva general, entre otros, a fines de que puedan propiciar un crecimiento armónico y ser agentes multiplicadores en materia. Preventivamente, los cambios no han sido generados, encontrándonos ante un sentido desbordamiento de la violencia, delincuencia e inseguridad, que se integran a la vida diaria del individuo como otro elemento frustrante que se le impone, hasta el punto de sentirse indefenso e impotente de hacer algo para detener su acción siendo susceptible de ser víctima de cualquier hecho delictivo”.

Sin embargo, los índices de criminalidad seguían en aumento, la crisis que atravesaban los cuerpos policiales y los crecientes casos de violencia política, ponían en grave riesgo la gobernabilidad del país y el sistema democrático. La alta rotación de altos funcionarios públicos, y la proliferación de planes y programas de prevención de la criminalidad con predominio de operativos y acciones intermitentes que no se mantienen en el tiempo y no guardan solución de continuidad con propuestas anteriores, de carácter coyuntural y de corto plazo, siguen siendo las principales características de las políticas públicas en el país.

El presente y futuro de la política criminal en Venezuela, según los lineamientos generales del plan de desarrollo económico y social

de la nación para el período 2007-2013, bajo el enfoque de su nueva ética socialista y la refundación de la nación, parece haber quedado en el aire, pues este documento ni siquiera se hace mención al problema delictivo, por lo que su plan de acción va guiado solo a crear una sólida arquitectura de valores sociales para “transformar la sociedad material y espiritualmente”, con “justicia y equidad sin mirar las bases del derecho”, creando un país en el que “la suprema felicidad social” este dada por la estructuración de “una nueva sociedad de incluidos”, con un “nuevo modelo social, productivo, socialista, humanista, endógeno, donde todos vivamos en similares condiciones”. Todo esto hace presumir que dadas estas condiciones desde el pasado año 2007, la delincuencia debió haber sido sustancialmente disminuida en la sociedad venezolana, pues en un país en igualdad de oportunidades, donde todos los ciudadanos se sienten y efectivamente estén incluidos en el orden social, político y económico, debería haber menor incidencia de la criminalidad.

No obstante, lo cierto es que hasta hoy en Venezuela no se ha aplicado una política criminal coherente, no existe programa político criminal observable, de allí las acciones tomadas al azar, el desorden, la improvisación, el descontrol, la inseguridad, la descoordinación y la falta de estrategias claras entre los organismos competentes quienes se encargan de la política anti-delictiva. Por ello, la solución está en la seriedad de las instituciones del Estado, el trabajo fuerte y constante, aplicación de estudios coherentes y sinceridad en todo ello. El período 2006-2009, se caracterizó por ser el escenario de sucesivas reformas legislativas y la promulgación de textos legales dirigidos al control de la delincuencia y seguridad ciudadana. En efecto, durante este lapso la Asamblea Nacional o el

Presidente de la República a través de leyes habilitantes, han puesto en vigencia en un intento de incidir en la prevención de la violencia y la criminalidad una gran variedad de cuerpos legales.

Sin embargo, la realidad plantea otro escenario, la participación ciudadana, aunque es mencionada como elemento crucial para el éxito de las intervenciones en materia de seguridad, suele quedarse en lo meramente declarativo, ya que se la limita a la denuncia o a cubrir de manera privilegiada la figura del informante clave que suministra datos a la policía, insistiendo en la práctica, en propuestas que privilegian las soluciones de control y de fuerza, con el aumento de policía, de la Guardia Nacional, vigilantes públicos y privados, guardianes de la ciudad, policías de los barrios, etc., a esta situación, se suma la reserva gubernamental en proporcionar datos precisos acerca de la realidad del problema de la inseguridad en el país, pues no es posible entablar un debate público para el diseño, ejecución y evaluación de una política de seguridad ciudadana sin un criterio de transparencia que permita caracterizar la criminalidad y la violencia y ejercer acciones tendentes a su prevención y control.

Lo cierto es que, una política criminal coherente y estructurada no se compone solo de un marco normativo que le de sustento, no se trata de abundar en normas simbólicas, repetitivas y represivas, sino primordialmente de ejercer acciones globales y coordinadas tanto en relación con los factores sociales, como con respecto al resto de las políticas públicas de la nación y sus principales estados, enfocadas hacia la modificación de las dimensiones objetivas y subjetivas de la criminalidad en el país y en los principales estados afectados por este delito, es decir, mejorar la calidad de vida del ciudadano estableciendo estrategias que no solo supriman la

sensación de inseguridad, sino que además se perciba en cifras reales.

Finalmente, el 4 de junio de 2009, la Asamblea Nacional promulga la “Ley contra el Secuestro y la Extorsión”, que se hace derecho positivo con su publicación en gaceta oficial el día 5 de junio del citado año, compilando un conjunto de normas especiales con el objeto de “prevenir, tipificar y sancionar los delitos de secuestro y extorsión y garantizar la protección de la integridad física de las víctimas y sus bienes”, “bien sea contra ciudadanos y extranjeros que en ella se encuentren, o cuando sea ejecutado contra sus derechos, intereses o bienes, que se encuentren dentro o fuera del espacio geográfico de la República”. El delito de secuestro además de estar regulado por una Ley en específico, se encuentra batallando con las diferentes Divisiones de los cuerpos policiales, especialmente, la división adscrita a la Dirección de Investigaciones de Delitos contra el Patrimonio de la Coordinación Nacional de Investigaciones Penales y la división contra extorsión y secuestro del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

En relación concreta al delito de secuestro, la Organización de las Naciones Unidas, ha diseñado una especie de test o lista de comprobación, que permite a los Estados revisar la pertinencia de sus políticas nacionales en la lucha contra el secuestro, puesto que, es una evaluación de aspectos esenciales de la política nacional antisequestro que deben seguir los Estados para socavar el delito de secuestro y cumplir con su responsabilidad de mantener la seguridad, la paz y el orden en protección de los individuos y la prevención de la delincuencia, en Venezuela, revela la ineficacia

gubernamental para afrontar el problema de la criminalidad con especial referencia al secuestro.

En tal efecto, en Venezuela o en alguno de sus principales estados, específicamente en el estado Carabobo, Municipio Puerto Cabello, no existe ni ha existido una política ni estrategia clara y a largo plazo con respecto al delito de secuestro, no se conoce la magnitud del sistema de información nacional que permita retroalimentar la acción gubernamental en torno a este tema pues ni siquiera se hacen públicas las cifras oficiales la escasez de recursos, la falta de coordinación entre los cuerpos de seguridad, la disputa entre los diversos organismos competentes, son algunos de las barreras con las cuales se enfrentan el Estado en su compleja y difícil tarea y a la vez constituye una ventaja para la delincuencia común y organizada.

Una política de prevención de este delito, requiere una comprensión del problema, es decir, comprender la dinámica del secuestro, dónde sucede, quién corre el riesgo, quiénes son los secuestradores, cómo operan y qué los motiva, esto requiere la puesta en práctica de una base de datos para reunir, recopilar, almacenar, analizar y difundir la información sobre el secuestro. Además es fundamental la coordinación entre las autoridades competentes en materia de secuestro y el sistema de justicia penal; la asignación de recursos, la capacitación del personal, la divulgación de programas educativos y de concientización, el apoyo de los medios de comunicación y, en general una participación de todos los sectores, incluyendo al sector público y privado.

Como es de notar, la política criminal preventiva y represiva requiere del enlace de una serie de factores: recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, capacitación, sistemas de

información, legislación adecuada, respuesta oportuna de las autoridades ejecutivas y del sistema judicial, atención a la víctima y a sus familiares, participación de todos los sectores, guiados por líneas de acción claras, específicas y coordinadas entre las diversas instancias de gobierno, de modo de aumentar los riesgos y disminuir las ventajas del delito para sus autores.

Alcance y Limitaciones del Estudio

Indiscutiblemente, es importante destacar que el ámbito geográfico de la investigación se circunscribe en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, sin embargo, los aportes o resultados obtenidos pueden en algún momento ser utilizados dentro del ordenamiento jurídico del territorio nacional; elaborándose con el mayor de los esfuerzos un trabajo digno de sus requisitos, de una manera efectiva, para así poder responder a todas las incógnitas que se presentan en esta investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se analizan y exponen teorías, investigaciones, leyes y antecedentes consideradas válidas y confiables, en dónde se organiza y conceptualiza el estudio. Es importante acotar, que la fundamentación teórica, determina la perspectiva de análisis, la visión del problema que se asume en la investigación y de igual manera muestra la voluntad del investigador, de analizar la realidad objeto de estudio de acuerdo a una explicación pautada por los conceptos, categorías y el sistema preposicional, atendiendo a un determinado paradigma teórico, según Balestrini. M y Lares. A, (2007).

De acuerdo a la autora, Farci. G, (2012), El Marco Teórico representa el conjunto de conocimientos previos existentes en relación con el problema de estudio. Permite fundamentar la investigación e interpretar los resultados. El mismo se elabora tomando en cuenta tres aspectos, a saber: los antecedentes, el fundamento teórico (o en su defecto un marco conceptual) y la definición de termino. Sin embargo, para el autor (Arias, 2012), el marco teórico, consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones que sirven de base a la investigación por realizar.

Antecedentes del Estudio

En todo proceso de investigación, es necesario efectuar una búsqueda de información sobre trabajos anteriores que se

relacionan con el estudio a realizar con la finalidad de obtener conocimientos y orientación referente al desarrollo del mismo. De acuerdo a lo establecido por el autor Arias (2012) “Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones”. Por eso, los trabajos de investigación donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuesto objetivos similares, sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad.

En este mismo sentido, Tamayo (2012) manifiesta que “con la presentación de antecedentes se busca aprovechar las teorías existentes sobre el problema con el fin de estructurar el marco metodológico. Esta investigación de tipo documental descriptiva reseña como en Venezuela, no se ha formulado una verdadera política criminal, por ello, las respuestas al fenómeno criminal han estado carentes de coherencia y han consistido en respuestas espasmódicas frente a determinados sucesos y la política antisequestro no escapa a esta realidad”.

De igual forma para Supo (2015); “Los antecedentes investigativos son estudios desarrollados dentro de nuestra línea de investigación, ubicados en el mismo nivel investigativo o por debajo de él”. Hace una comparación con el plano cartesiano y afirma que la línea vertical llamada línea de investigación, se cruza con la línea horizontal llamada nivel investigativo y es en este punto donde se desarrolla el estudio, estos antecedentes constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación.

Para el desarrollo de este proyecto ha sido necesario realizar estudios preliminares de algunos trabajos, que se encuentran en Institutos Universitarios del país y así como también otros cuyos temas de investigación fueron realizados en otros países los cuales guardan similitud al que hoy en día se está presentando. A continuación se exponen las investigaciones previas relacionadas con la temática, objeto de estudio.

En primer lugar, se menciona al Autor Martínez, I. (2010), en su Trabajo Especial de Grado no publicado, realizado en la Universidad de Carabobo, titulado “**Toma de Rehenes**”, en el cual señala que: “...el secuestro de personas es un delito mixto, en donde se involucra tres bienes jurídicos protegidos, contra la libertad, la integridad de las personas y contra la propiedad...”. En dicho contenido determina que el objetivo primordial era analizar la privación de libertad luego de obtener una suma de dinero a cambio del rescate de la persona detenida, que goce del afecto de aquel quien se le exige la cantidad de dinero, cuya negativa de entrega puede de acuerdo con las amenazas producir la muerte, tortura, ultraje u otro desmán del cual será víctima, el privado de libertad ocultado en un lugar secreto.

El trabajo de Martínez sirve de apoyo teórico a la investigación y da un aporte significativo a la mismo, ya que en el mismo se encuentran detalladas todas las aristas que caracterizan el delito de secuestro, tanto desde el punto vista jurídico y legal como desde el punto de vista social.

En segundo lugar, por su parte señalamos al autor Ossorio, Y. (1998) en su Trabajo Especial de Grado no publicado, en la

Universidad de Carabobo, cuyo título es “**Cautiverio Fronterizo**”, expone: “El secuestro es un delito complejo que ofende dos bienes jurídicos tutelados, la propiedad y la libertad. En relación al bien jurídico de la propiedad, el secuestro es un delito de peligro, se consuma cuando el secuestrador consigue su intento, no es preciso que obtenga el precio o rescate que ha fijado para restituir la libertad a la persona secuestrada... En relación al bien jurídico de la libertad, el secuestro es un delito de daño, porque hay una persona privada efectivamente de ese bien (P. 4)”.

Como conclusión de lo anteriormente expuesto, el autor establece que en el delito de secuestro la importancia mayor, recae sobre la lesión que sufre el bien jurídico tutelado como lo es la libertad, que la sufrida por el bien jurídico de la propiedad, no importa que el secuestrador obtenga el rescate, porque con sólo retener a la persona queda consumado el delito lo cual es de mucha ayuda y significa un gran aporte a la investigación.

Del mismo modo, en cuanto a derecho comparado las autoras Carmen Elvira Navia y Marcela Ossa (2013) nombrados en tercer lugar, se mencionan de acuerdo a una publicación en la Revista de Estudios Sociales de la Universidad de los Andes, en la que hacen referencia al tema titulado: “**Trauma Psicosocial como Consecuencia del Secuestro**” de la siguiente manera: “El secuestro es una de las muchas expresiones de la violencia socio-política en Colombia y su frecuencia ha aumentado en un mil seiscientos por ciento en las últimas dos décadas. De hecho, de acuerdo con las estadísticas de la Policía Nacional y la Fundación País Libre, el número de secuestros se incrementó de 227 casos reportados en 1987 a 3706 en el año 2000. A pesar de su

crecimiento y generalización, con excepción de algunas monografías de grado, en Colombia son prácticamente inexistentes los estudios sistemáticos sobre sus efectos psicológicos, tanto en lo que se refiere a la familia como a los individuos secuestrados. Internacionalmente la situación no resulta muy diferente; se encuentran investigaciones sobre prisioneros de guerra o de campos de concentración, desaparecidos en situaciones de represión política, toma de rehenes y secuestros de aviones, pero ninguno sobre el secuestro extorsivo económico en el que la familia negocia por la vida del secuestrado”.

Con el propósito de conocer la experiencia vivida por las familias durante y después de un secuestro se planteó la realización de un estudio cuantitativo y cualitativo orientado a determinar los efectos psicopatológicos del secuestro en secuestrados y familiares; establecer las condiciones de funcionamiento familiar y los mecanismos de afrontamiento que favorecen la superación de la experiencia traumática; conocer el impacto del secuestro sobre el funcionamiento del sistema familiar como un todo y los cambios en sus sistemas de creencias y valores. Al ser éste uno de los primeros estudios sistemáticos sobre el proceso familiar en el secuestro extorsivo económico, nos permite avanzar tanto en la determinación de las consecuencias psicopatológicas en los familiares como en establecer, por primera vez, los cambios experimentados por la familia en la situación de trauma.

Bases Teóricas

En todo proceso de investigación, es necesario efectuar una búsqueda de información sobre trabajos que se relacionan con el

objeto de estudio, ello con la finalidad de obtener conocimientos y orientación referente al desarrollo del mismo y sentar así sus fundamentos teóricos y legales. Para el desarrollo de este proyecto fue necesario realizar una investigación documental en textos, revistas, páginas web, leyes y algunos trabajos que se encuentran en Institutos Universitarios de Venezuela y otros países cuyos temas tienen una relación directa con el tratado en la presente investigación.

El Delito de Secuestro

En el Diccionario de la Real Academia Española (2009), el verbo secuestro quiere decir, en la aceptación jurídica que interese, aprehender indebidamente a una persona, para exigir dinero por su rescate o para otro fines, mientras que en la legislación penal se suele definir ese delito, con alcance más limitado que en la definición lingüística, ya que se configura por el hecho de que el secuestro se realice con el propósito logrado o no, de obtener rescate y de ahí que se haya incluido entre los de extorsión. Si el secuestro, es decir, la aprehensión ilícita de una persona tuviese otro objeto, constituirá un delito de privación de la libertad individual o bien el delito de raptó.

El fin de esta acriminación no es defender a la persona del aniquilamiento total de su libertad física, sino de las agresiones contra una parte de esta, con más precisión de las agresiones contra la libre facultad de movimiento. Este objeto jurídico, basta para distinguir el tipo legal del delito que se está examinando, de los delitos contra la libertad individual. La privación de la libertad puede cometerse por cualquier medio, con tal que sea idóneo.

En este sentido, esos medios pueden ser directos, como la

coacción física (atar a la persona, encadenarla), la amenaza, la violencia y el engaño (su gestión hipnótica o en vela, propiciar sustancias alcohólicas o estupefacientes, esconder los vestidos de la bañista desnuda para impedirle el regreso a su casa), o indirectos, como hacer encerrar a uno en un manicomio con falsa denuncia de locura. El efecto típico de esta acción delictuosa es el encierro del sujeto pasivo en una cárcel, un manicomio, una casa de salud, un campo de concentración o un lugar de confinamiento; no importa que el lugar sea cerrado o abierto, público o privado.

No se requiere ninguna privación absoluta de libertad, ni que se prive de todo recurso al secuestrado; también hay secuestro, si se le impone a una persona que no salga de su habitación, aunque las puertas se dejen abiertas, que no se asome al balcón, y que no se comunique con los vecinos. Tampoco es preciso que la liberación se le haga al sujeto pasivo absolutamente imposible. No es necesario llevar al secuestro de breve duración, seguido de la libertad, también hace perfecto el delito.

Es preciso que el secuestro sea ilegítimo. El delito se justifica por consiguiente, cuando se comete por disposición legal (como en el caso de arresto por delito flagrante, efectuado por un ciudadano) pero no se justifica por el consentimiento del sujeto pasivo, porque la libertad es un bien indispensable. Cabanellas (1974), aporta en los términos siguiente una definición de secuestro: "Secuestrar es detener o retener ilegalmente a un apersona y exigir por su rescate una cantidad de dinero u otra cosa sin derecho como prenda ilegal. También define el secuestro de personas como un delito mixto contra la libertad individual y la integridad de las personas y, por lo común contra la propiedad, ya que su objetivo primordial, consiste en obtener una suma de dinero, a costa del rescate de una persona

del afecto de aquel a quien se le exige la cantidad cuya negativa conduce de acuerdo con la amenazas, a la muerte. Tortura, ultraje u otro desmán del que será víctima el privado de libertad y situado en lugar secreto”.

En consecuencia, son independientes del *modus operandi* de este delito las violencias que se ejerzan para la privación de la libertad. La característica de este hecho consiste en que el sujeto se sirve del poder coactivo de la privación de libertad en sí misma, y por eso se trata de un verdadero caso de intimidación o coacción. El sentido del delito de secuestro extorsivo está en la especificidad del fin perseguido, consiste en la obtención de un rescate esto es, de un precio por la liberación ya que eso es rescate. Hay leyes que se refieren al precio de la liberación. Adicionalmente no constituye secuestro extorsivo la privación de la libertad cuya cesación no dependa de un precio y que no haya sido efectuada con tal fin; Soler (1988) señala que: “El secuestro extorsivo, como así lo define se trata de una figura de delito contra la propiedad, de manera que la privación de la libertad, aunque en si misma gravísima, no es tenida por el delincuente sino como medio extorsivo”.

No es necesario que el delito se inicie de una manera positiva, una privación de libertad preexistente, legítima, puede transformarse en secuestro extorsivo ulteriormente, mediante la agregación de la exigencia del rescate, por otra parte, hace la salvedad que en su ley patria no es necesaria para que el delito pueda considerarse consumado, la efectiva obtención del rescate. En el secuestro de personas, la pena puede ser más o menos grave, según que se haya obtenido o no, el rescate.

En la nueva definición de ambos delitos no se advierte una clara

diferencia. Como se cita en Ossorio (1979), quien sostiene que: “en el secuestro la privación de libertad no es sino el medio para cometer la extorsión”. En el delito de secuestro, el lucro depende de la recuperación de la libertad del secuestrado, la que solo se realiza con la entrega del dinero. En cuanto a Enrique Villalobo (1948), comenta que: “El secuestro de personas era una vieja táctica inscrita en la política de guerra y cuyas modalidades había que aprender”.

Para la sociedad de esclavos toda conquista representaba, por un lado, y siempre que se tratase de príncipes o de nobles, la adquisición de estratégicos factores de negociación, cualquiera caballero de la época no solo se adiestraba en el manejo de la espada, escudo y lanza, sino que, además, incluía entre las diversas formas de doblegar al enemigo, prácticas relacionadas con la táctica del secuestro. El oportuno apoderamiento de los líderes ponía evidentes ventajas, cese de actividades, retiro de fuerzas, abonado de la plaza canje, precio de rescate. Carlos II, al desinteresarse de Juana, y no proponer rescate la conduce irremisiblemente a la hoguera.

Continua afirmando este autor que: “Durante mucho tiempo tratase pues, de un complejo de conductas empleado preferentemente por los hombres de armas”, no es un hecho sólidamente establecido, que los militares hayan adquirido la táctica que nos ocupa con la propia experiencia de la guerra. Este grave delito que ataca no solamente la propiedad, sino que sobornaría la libertad de la persona detenida y retenida a la entrega de dinero, cosas, títulos o documentos que producen un efecto jurídico a favor del culpable o de otro, o también para causar alarma, se encuentran tipificado en el artículo 460 del Código Penal Venezolano (2005) y

en la actualidad se encuentra regulado en la Ley contra el Secuestro y la Extorsión (2009).

Respecto al secuestro propiamente dicho, Grisanti Aveledo (1988) señala que: "...es un delito de naturaleza jurídica permanente", es decir un delito cuyo proceso de ejecución se prologa por un lapso más o menos largo, que dura a voluntad del sujeto activo. Este delito se está perpetrando mientras el secuestrador mantenga privada de su libertad a la persona secuestrada. Se trata asimismo de un delito complejo porque ofende dos bienes; el de propiedad y el de libertad. Es un delito de peligro y de daño, por cuanto hay una persona efectivamente privada de tal bien jurídico.

Respecto de los sujetos; el sujeto activo es indiferente, que puede ser perpetrado, indistintamente, por cualquier persona física e imputable; el sujeto pasivo es indiferente y hay que hacer la siguiente distinción; en lo que respecta al bien jurídico de la propiedad, el sujeto pasivo es la persona a quien se pide y en ciertos casos paga el precio que el secuestrador ha establecido para liberar al secuestrado, esta persona puede ser la secuestrada o un tercero (familiar o amigo del rehén). En cambio, con respecto al bien jurídico de la libertad, el sujeto pasivo es la persona privada de dicho bien jurídico. Se caracteriza además porque su objetivo es mixto es decir, está integrado por una parte, por la persona secuestrada y por la otra, por el rescate (dinero, casas, títulos o documentos que produzcan un efecto jurídico cualquiera a favor del culpable o de otro que éste indique).

Los medios de comisión son todos los medios para privar de libertad a una persona; engaño, violencia física o moral. Se trata

además de un delito doloso y es de acción pública, y la pena es de diez a veinte años de presidio y es la mayor pena es de los delitos contra la propiedad que establece el Código Penal de Venezuela (2005). El secuestro por causar alarma, establecido en el aparte único del artículo 460 del Código Penal Venezolano (2005), no es un delito contra la propiedad, es un delito complejo; ofende dos bienes: el bien jurídico de la libertad y el jurídico del orden público. Es un delito de sujetos activo y pasivo independientes, con la particularidad de que el sujeto pasivo debe ser una persona notable, distinguida o popular, se trata de un delito doloso, es enjuiciable de oficio.

Definición de Política Criminal

La política criminal, como se conoce hoy, tiene sus orígenes a finales del siglo XIX (1803) con el alemán Fran Von Liszt quien la definió como “el conjunto sistemático de principios, con arreglo a los cuales deben organizar el Estado y la sociedad la lucha contra el crimen”

Tipos de Secuestros

Según Silva (1997) se conocen 2 clases de secuestros, el secuestro extorsivo que a su vez se subdivide en otros tipos, y el secuestro simple los mismos se describirán seguidamente.

El Secuestro Extorsivo

Es aquel que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad algún provecho, o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, es decir, que en esta modalidad

del secuestro el sujeto activo tiene el propósito de exigir algo por la libertad de la víctima. A su vez, dentro del Secuestro Extorsivo se encuentran:

El Secuestro Económico

Esto es responsivo de los resentimientos sociales o producto del secuestro y la extorsión. Generalmente, los criminales realizan este tipo de secuestro a personas dedicadas a negocios o que se desenvuelven en el ambiente de las finanzas, la industria, el sector agrícola e incluso la política. Estas actividades los ubican como potenciales víctimas y oportunidades para que los plagiarios obtengan valiosas cuantías.

Tiene como características: No requiere ni conviene publicidad. Los autores permanecen en el anonimato o se identifican con otras organizaciones, generalmente como Delincuencia Común. El dinero recolectado se emplea para el desarrollo de planes terroristas, planeamiento de otros secuestros, adquisición de material de guerra y para usufructo personal. Según Ruíz (1997) dentro del secuestro extorsivo económico, se ubican dos modalidades de secuestro:

El Secuestro Express

Esta modalidad delictiva originaria de Colombia y México lentamente se ha ido consolidando en las ciudades venezolanas. Éste plagio se caracteriza por su rapidez, ya que las organizaciones delictivas que lo realizan no tienen la logística necesaria para mantener cautivo más de 48 horas a las víctimas.

Otra modalidad de extorsión que frecuentemente se confunde con Secuestro Express es aquella en la que los delincuentes

retienen a la víctima y la someten a sacar su dinero de los telecajeros o cajeros electrónicos. También le roban el vehículo y sus pertenencias de valor como las joyas y el teléfono celular y luego la dejan abandonada en algún sitio. Además se han presentado casos en que obligan a la víctima a ir no sólo a los telecajeros sino también a cobrar cheques, o a ir a tiendas a comprar joyas o artículos de valor. Vale la pena aclarar que para que exista la utilización apropiada de la palabra secuestro extorsivo, es necesario que los delincuentes exijan una suma de dinero por su liberación y exista negociación en ese proceso. La segunda modalidad mencionada anteriormente no podría llamarse secuestro, ya que es literalmente un rapto con robo.

El Secuestro Virtual

Es un secuestro que no existe, en donde los “secuestradores” se aprovechan la ausencia de una persona para extorsionar a su familia y obtener montos de cifras fáciles de reunir en un par de horas.

El fenómeno de los secuestros “virtuales” empezó a presentarse aproximadamente en el año 2003. La base de esta estafa está en que quien pide el rescate no tiene a nadie secuestrado. Busca, en general al azar, alguien a quien llamar y lo hace entrar en el engaño. Lo apura para que pague antes de que pueda confirmar, por algún lado, que ninguno de sus familiares está cautivo. Y cobra el rescate también en forma virtual: obliga a la víctima a comprar tarjetas prepagas con pulsos telefónicos. Ya que el falso secuestrador, se determinó, suele estar encerrado en una cárcel, donde las tarjetas equivalen a efectivo en la mano.

El Secuestro Político

El plagio de funcionarios y ex funcionarios públicos, y aspirantes a corporaciones públicas o de ciudadanos o figuras conocidas por la opinión pública, quienes tienen incidencia en las representaciones de posiciones partidistas o de grupos. Un aspecto fundamental del secuestro político es el impacto que causa sobre la opinión pública, considerando que su finalidad es la de atemorizar a líderes y organizaciones políticas que se contraponen a la influencia de los grupos armados al margen de la ley

El Secuestro Simple

Es aquel que con propósitos distintos a los mencionados anteriormente arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona. Bajo esta modalidad se clasificaron todos aquellos casos que no reunieron las características para ser calificados como secuestro extorsivo, es decir, en los que no hay exigencia manifiesta de dinero o pretensiones políticas. Se considera como secuestro simple los propiciados generalmente por conflictos familiares internos y violaciones de custodia de menores.

Ambas modalidades de secuestro tienen en común el elemento interno, que consiste en la privación de la libertad de una o varias personas. Sin embargo, difieren en el elemento subjetivo, es decir, la finalidad que ellos persiguen. En el secuestro extorsivo, el sujeto activo tiene el propósito de exigir algo por la libertad de la víctima. En el secuestro simple, basta que se prive de la libertad a una persona para que se configure el delito.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Enmienda N°1 de fecha 15 de febrero, 2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) con el propósito de mantener la independencia y la integridad territorial de la nación, fortalecer su unidad, asegurar la libertad, la paz y la estabilidad de las instituciones; proteger y enaltecer el trabajo, amparar la dignidad humana y promover el bienestar general y la seguridad social; lograr la participación equitativa de todos en el disfrute de la de la riqueza, según los principios de la justicia social y fomentar el desarrollo de la economía al servicio del hombre. Mantener la igualdad social y jurídica, sin discriminación derivadas de raza, sexo, credo o condición social; cooperar con las demás naciones y, de modo especial, con las Repúblicas hermanas del Continente en los fines de la comunidad internacional, soberanía, la autodeterminación de los pueblos, la garantía universal de los derechos humanos, y sociales de la persona humana, y el repudio de la guerra de la conquista y del predominio económico como instrumento de política internacional.

Sustentar el orden democrático como único e irrenunciable medio de asegurar los derechos y la dignidad de los ciudadanos, y favorecer prácticamente su extensión a todos los pueblos de la tierra; y conservar y acrecer el patrimonio moral e histórico de la nación; forjado por el pueblo en sus luchas por la libertad y la justicia y por el pensamiento y la acción más alta es Simón Bolívar, el Libertador. Se cree que la anterior exposición se explica por sí sola.

Código Penal Venezolano (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.768 Abril, 2005.

El secuestro se estableció en los delitos de violencias, en varios códigos penales venezolanos, como por ejemplo en el artículo 389 del Código Penal (1873), donde se señala que secuestrando a las personas, reteniéndolas o llevándoselas a una u otra parte contra su voluntad por fuerza física, simulación de autoridad o empleo de amenazas. Sin embargo, este atentado contra la libertad individual no establecía la finalidad del rescate; en consecuencia, no se acriminó el secuestro como delito contra la propiedad, como si se prevé en la actual disposición vigente que define y castiga el delito de secuestro en su artículo 460 del Código Penal de Venezuela (2005). Por otra parte, en el artículo 417 del Código Penal de Venezuela (1897), el secuestro se incriminó como hecho delictual autónomo, como se estila es la forma actual, con excepción de la pena, que en aquél era presidio abierto de tres (3) a ocho (8) años, y con esta expresión: "y aunque la tentativa sea infructuosa", predicado que se mantuvo en el artículo 414 del Código Penal de Venezuela (1901), en el artículo 437, observando en éste una diferencia con la expresión "aun cuando no se consiga su intento", que como se aprecia, es de mayor amplitud que la tentativa infructuosa, y también en lo atinente a la pena, que desde el año de 1912 el presidio es de cuatro (4) a nueve (9) años y actualmente de diez (10) a veinte (20) años .

El sujeto activo puede ser cualquiera aunque no sea la misma persona que va a beneficiarse del precio del rescate. Puede haber pluralidad de sujetos pasivos, que serían, bien el secuestrado, bien los terceros a quienes se les cause el daño patrimonial. Esto se

explica porque el atentado es doble: contra la libertad personal y la propiedad. Los objetos materiales son: la persona secuestrada y los objetos en que consista el precio de la libertad: dinero, cosas, títulos, o documentos que produzcan un efecto jurídico cualquiera en favor del culpable o de otro que este indique. El delito requiere dolo genérico, la intención de agredir el derecho de libertad personal con una finalidad: obtener lucro por el rescate, y por esto, también dolo específico concretado en esa finalidad. Este propósito particular diferencia el secuestro de la sola privación arbitraria de libertad. El dolo puede ser subsiguiente, cuando no lo tenga ab initio el culpable y existiendo anteriormente una privación de libertad, mantenga ésta para lograr precio.

Es también delito permanente, diferente al robo y la extorsión que se han considerado como delitos instantáneos, el secuestro pues, es delito permanente y subsiste mientras la víctima esté secuestrada o prisionera, puesto que estándolo, existe una amenaza ininterrumpida para la, propiedad de esa víctima. La consumación de este hecho delictual, se efectúa con el secuestro que se ha realizado con la finalidad de exigir el rescate. No se requiere que se obtenga el precio del rescate, ni tampoco que este precio se haya solicitado. Para que se consuma es suficiente la privación de libertad con el referido propósito.

El secuestro de personas, ataca no solamente la propiedad, sino que subordina la libertad de la persona detenida y retenida a la entrega de dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan un efecto jurídico, a favor del culpable o de otro, o también para causar alarma, después de la reforma sufrida por el Código Penal de Venezuela (2005) se encuentra tipificado en su artículo 460, de la siguiente manera: “**artículo 460:** Quien haya secuestrado a una

persona para obtener de ella o de un tercero, como precio de su libertad, dinero, cosas, títulos o documentos a favor del culpable o de otro que éste indique, aun cuando no consiga su intento, será castigado con prisión de veinte años a treinta años. Si el secuestro se ejecutare por causar alarma, la pena será de diez años a veinte años de prisión”.

Ley contra el Secuestro y la Extorsión (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.194. Junio, 05, 2009.

En la novedosa la Ley Orgánica Contra el Secuestro y la Extorsión (2009), se puede observar dentro de su contenido severas penas para los secuestradores, incluso entre 28 y 30 años de prisión. Sin embargo, el artículo 20 de la Ley in comento, señala que las personas que incurran en esa clase de delitos, gozarán de los beneficios procesales, una vez cumplida las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Asimismo, el órgano jurisdiccional analizará de forma restrictiva el otorgamiento de las medidas de coerción personal sustitutivas de libertad. Para los delitos establecidos en esta norma jurídica, sólo se aplicará la prescripción ordinaria. En torno a los bienes muebles o inmuebles empleados o provenientes de la perpetración de los delitos tipificados en la mencionada ley, manifestó que los mismos serán puestos a la orden del Ministerio Público para su aseguramiento en la investigación penal.

Acerca de los bienes imputables señalados en la Ley contra el Secuestro y la Extorsión (2009), así como su respectiva renta, que hayan sido confiscados mediante sentencia firme, dijo que el Ejecutivo Nacional dispondrá de ellos y destinará con prioridad la

totalidad o una parte considerable, a la formación, capacitación de adiestramiento de las unidades policiales y militares especializadas en prevención del delito (Artículo 23). El legislador y los doctrinarios señalan que, la doctrina señala que los delitos deben tener beneficios procesales, pero que en el caso específico del secuestro y la extorsión, el imputado debe cumplir las tres cuartas partes de la pena.

Cabe señalar que la Ley establece que la persona que ilegítimamente prive de su libertad, retenga, oculte, o arrebate a una o más personas, por cualquier medio, a un lugar distinto al que se hallaba, para obtener dinero o bienes, será sancionado a 20 años de prisión (Artículos 2 y 3). Igualmente, la Ley establece para la persona que simule estar secuestrado con el propósito de obtener dinero, bienes, u otros beneficios, una prisión de cinco a 10 años (Artículo 4). Así mismo, la referida Ley clasifica los tipos de secuestro y asigna sus respectivas penas de la siguiente manera:

Secuestro con fines políticos, conmoción o alarma, Artículo 5: "Quien secuestre a una o más personas como parte de una conspiración contra la integridad de la Nación o sus instituciones, o con la finalidad de atentar contra la estabilidad de los órganos del Poder Público, dar publicidad o propaganda a una causa política, ideológica o religiosa; o para generar conmoción o alarma pública, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a treinta años. Igual pena será aplicada para quienes perpetren el delito establecido en este artículo en asociación con países o repúblicas extranjeras, enemigos exteriores, grupos armados irregulares o subversivos".

Secuestro breve, Artículo 6:"Quien secuestre por un tiempo no mayor de un día a una o más personas, para obtener de ellas o de

terceras, personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años. Si la víctima es rescatada dentro del tiempo señalado en este artículo por la acción de las autoridades competentes y sin que la liberación se produzca como consecuencia de la negociación con las autoridades, se aplicará la pena establecida en el artículo 3 de esta Ley”.

Secuestro en medios de transporte, Artículo 7: “quien secuestre a los o las ocupantes de naves, aeronaves, vehículos o cualquier otro tipo de transporte, público o privado, con el fin de trasladarlos o trasladarlas en el mismo medio a un lugar distinto al de su destino, alterar su ruta o ejercer su control, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a veinticinco años”.

Secuestro para canje de personas, Artículo 8: “quien secuestre a una o más personas para exigir la liberación de personas sujetas a una medida cautelar de privación judicial preventiva de libertad, o que se encuentren sentenciados o sentenciadas o condenados o condenadas como autores o autoras, cómplices, cooperadores o cooperadoras de cualquier delito, será sancionado o sancionada con prisión de diez a quince años”.

Alistamiento forzoso, Artículo 9: “quien, mediante amenaza o engaño, retenga, oculte, arrebate o traslade por cualquier medio a una o más personas para realizar un alistamiento forzoso, con el fin de formar parte de grupos armados irregulares, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años”.

Definición de Términos Básicos

Acción Penal: Establece la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta.

Política criminal: Disciplina que se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado para una eficaz lucha contra el delito, y a cuyo efecto se auxilia de los aportes de la Criminología y de la Penología.

Incidencia: Influencia o efecto que tiene una cosa sobre otra. Circunstancia o suceso secundarios que ocurre en el desarrollo de un asunto o negocio, pero que puede influir en el resultado final. Proporción de un número de casos en una situación o estadística:

Medidas Gubernamentales contra el secuestro: Normas, leyes o cualquier marco legal que implemente el gobierno para lucha antisequestro.

Negociabilidad: Calidad de negociable correspondiente a un título representativo de un derecho o crédito.

Negociación: Negocio para cuya validez no se precisa la existencia de una causa, bastando la simple manifestación de la voluntad de las partes.

Secuestro: Depósito de cosa litigiosa. /Embargo judicial de bienes. /Detención o retención forzosa de una persona para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho, como prenda ilegal.

Secuestro de Persona: Delito mixto contra la libertad individual

y la integridad de las personas y, por lo común, contra la propiedad; ya que su objetivo primordial consiste en obtener una suma de dinero, a costa del rescate de una persona del afecto de aquel a quien se le exige la cantidad; cuya negativa conduce, de acuerdo con las amenazas, a la muerte, tortura, ultraje u otro desmán del que será víctima el privado de libertad y situado en lugar secreto.

Secuestro Extorsivo: Persona que comete un delito, arrebatando, reteniendo u ocultando a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier beneficio, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios de carácter político.

Terrorismo: Acción violenta dirigida a la realización de actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público que produzcan alarga, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación, mediante la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología de un proyecto de investigación está constituida por todas aquellas técnicas y procedimientos que se utilizan para llevarla a cabo. El fin esencial del marco metodológico es precisar, a través de un lenguaje claro y sencillo, los métodos, técnicas, estrategias, procedimientos e instrumentos utilizados por el investigador para lograr los objetivos. Según la concepción de Arias (2006), el marco metodológico “es el cómo se realizó el estudio para responder al problema planteado. La metodología de un trabajo especial de grado incluye el tipo o tipos de investigación, así como las técnicas y los procedimientos serán utilizados para llevar a cabo la investigación”.

Siguiendo el orden de ideas, Sabino (2005) establece que en el marco metodológico: “...para hacer ciencia, es preciso seguir determinados procedimientos que nos permitan alcanzar el fin que procuramos: no es posible obtener un conocimiento racional, sistemático y organizado actuando de cualquier modo: es necesario seguir algún método, algún camino concreto que nos aproxime a esa meta”. En consecuencia, en este capítulo se presenta el marco metodológico de la investigación, cuyo objetivo principal es determinar las respuestas a las interrogantes de la misma.

Tipo de Investigación

Arias (2006), señala que en un estudio pueden identificarse diversos tipos de investigación, existiendo muchos modelos y

diversas clasificaciones, sin embargo, independientemente de la clasificación utilizada “todos son tipos de investigación, y al no ser excluyentes, un estudio puede ubicarse en más de una clase”.

La investigación tendrá un tipo de investigación descriptiva tomando como base lo que dicen Ary, D., Jacobs, L. y Razavieh, A (1990), al obtener la “...información acerca del estado actual de los fenómenos. Con ello se pretende precisar la naturaleza de una situación tal como existe en el momento del estudio”, además posee elementos de una investigación explorativa, ya que en ella se “Discuten consecuencias y soluciones alternas, y llega a una conclusión crítica después de evaluar los datos investigados”. (Hernández, 2003).

Según Sabino (2003), este tipo de investigación se enmarca dentro de las características de una investigación jurídica descriptiva la cual “Es la actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado”.

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

En cuanto a los diversos Métodos y técnicas de la investigación, éste representa la estrategia a cumplir para desarrollar la investigación; contiene de una manera estructural y funcional cada etapa del proceso. De allí que estudio presente las características en su diseño de una investigación descriptiva que

según Tapia (2000) “.Sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos.

De acuerdo a los objetivos establecidos, esta investigación será de diseño documental, entendiendo esta como: “...el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (UPEL, 2003).

Por ser la presente investigación de tipo documental descriptiva, se utilizarán para el desarrollo de los objetivos, las técnicas propias de una investigación documental a un nivel descriptivo donde se pueda Analizar las Medidas Gubernamentales para la disminución del Delito de Secuestro en Venezuela, especialmente en el municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, en virtud de la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión. Dichas técnicas propias de una investigación documental se pueden mencionar las siguientes: La información recolectada y sistematización de la información, se utilizará el Análisis de Contenido, para ello se seguirá lo estipulado por Hernández y otros (2003), quienes sostienen que: El análisis de contenido es “...una técnica de investigación para hacer inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto”.

Derivado de lo anterior, el instrumento será un modelo de matriz de análisis de contenido, la cual se validará, sometiéndola a la consideración de expertos, los cuales serán seleccionados

tomando en cuenta las siguientes características: Conocimiento, experiencia docente, experiencia laboral; las cuales entre otras cosas consideran: El contenido y la secuencia lógica del orden las ideas, si a su criterio permiten obtener la información que facilite cumplir los objetivos del trabajo y finalmente el vocabulario, para determinar si es pertinente en cuanto a que sea entendible su contenido. Para asegurar la validez de ambos instrumentos, su versión inicial será sometida a la consideración de tres expertos en contenido, los cuales serán seleccionados tomando en cuenta las siguientes características: Conocimientos, experiencia docente, experiencia laboral y obras publicadas.

En cuanto a la observación documental, para Balestrini (2002) esta se utiliza "...como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación". Por otro lado, la lectura evaluativa según Alfonso (1999) se entenderá como aquella lectura que "...es esencialmente crítica, pues, no se trata sólo de comprender el pensamiento de un autor, sino de valorarlo. En ese sentido, se puede decir que la lectura que se realiza para la recolección de los datos tiene un carácter sumamente complejo, ya que la misma constituye el nivel más difícil que puede alcanzarse en la actividad de leer" y la técnica del resumen, según esta autora estará entendida como "... la exposición condensada de un escrito en el cual se refleja fielmente las ideas expresada en el texto original, su extensión es variable, pues puede referirse desde un párrafo hasta un libro". Como instrumento de refuerzo para facilitar la recopilación y clasificación de la información, se utilizaran fichas de trabajo, estas

permitirán una mejor organización de la información extraída de las fuentes consultadas.

Para el desarrollo de este trabajo se utilizará la recolección de la información como aspecto primordial, la cual se efectuará tomando en cuenta la pregunta de la investigación, aspectos centrales de la demostración, para el logro de los objetivos. La clasificación citada se materializará a través del análisis de contenido, tomando como referencia los criterios de Hernández y otros autores (2003), quienes consideran que esta se efectúa por medio de la codificación, que es el proceso a través del cual las características relevantes del contenido de un mensaje son transformadas en unidades que permiten su descripción y análisis preciso. En las matrices señaladas, la información se analizara de manera lógica, lo que permitirá que la inducción y la deducción se den de manera simultánea y combinada.

Al mismo tiempo, la información se someterá a un análisis externo e interno. Para Duverger (1974) el análisis externo: "...estudia el contexto la cual pertenece el documento, a fin de precisar su autenticidad. Asimismo, busca determinar su resonancia..." La autenticidad, se refiere de que un documento es exactamente lo que se supone y que su autor es el que figura como tal. La resonancia está referida al análisis de la influencia del documento".

Sobre la aplicación del análisis interno y de acuerdo a los autores, estará: "...referido al estudio del contenido. Se trata de un análisis de carácter racional y subjetivo; se dice que es racional porque resume los rasgos fundamentales del documento conectándolos con sus aspectos secundarios y estableciendo una relación lógica entre las ideas. Tiene carácter subjetivo porque el

que estudia el documento lo interpreta y, aun cuando esa interpretación pueda hacerse con la máxima objetividad posible, está condicionada por una serie de factores como son ideología, talento, prejuicios, etc., del investigador”.

Del análisis progresivo de la información estudiada surgirán las conclusiones y recomendaciones, las cuales serán evaluadas y perfeccionadas a través de un proceso de síntesis, lo cual se entenderá como la recomposición de las partes o elementos de un todo que el análisis había separado, para integrarlas en una unidad coherente y con sentido pleno, que conducirá a conclusiones finales, racionalmente fundamentadas.

Fases de la Investigación

De acuerdo a las estrategias a cumplir para desarrollar la investigación; se establece de una manera estructural y funcional cada etapa del proceso y dependiendo del tipo de investigación seleccionado, se comprende el diseño del mismo en las siguientes fases:

Fase I, Analizar la existencia de distintas políticas criminales aplicables para la Prevención del Delito de Secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

En esta fase se realiza una investigación con el propósito de analizar la existencia de diversas políticas criminales que nos aporten la información necesaria para ayudar a prevenir a través de estas, el Delito de Secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, siendo estas aplicables en la materia en cuanto al seguimiento de estrategias claras y precisas e incluso a largo plazo para la disminución de este delito.

Fase II, Estudiar el delito de Secuestro y sus distintas modalidades e incidencias en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

En esta fase se procura estudiar al delito de secuestro, precisando su historia y concepto, en cuando a los entornos tanto sociales, económicos, políticos como culturales, en las cuales se puede observar el nacimiento y el desarrollo de este delito, de igual forma, se pretende estudiar las distintas modalidades e incidencias

de ese delito en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, debatiendo así, los tipos de secuestros que existen y el porqué de la realización de este delito.

Fase III, Comparar la evolución de la Legislación Penal Venezolana como mecanismos de control en la comisión del delito de secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

En esta fase se establece la comparación en cuando a la Legislación Penal Venezolana, debido a que anteriormente no existía una ley que regulara el delito de secuestro, sino que la legislación anteriormente señalada se fundamentaba exclusivamente tanto en el Código Penal Venezolano como en el Código Orgánico Procesal Penal, sin embargo, hoy en día se ha creado una Ley la cual rige no solo el delito de extorsión sino principalmente el Delito de Secuestro; señalada como: la Ley contra el Secuestro y la Extorsión, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.194 en Junio 05, del año 2009.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

En el presente trabajo se incorporó la investigación como la herramienta fundamental, de acuerdo a diversas fuentes bibliográficas tanto de libros, revistas, trabajos de grado y documentales, así como también, distintos textos legales fundamentales que regulan la materia investigada, de acuerdo al tema sobre el cual se desarrolla su contenido en el presente trabajo de grado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Una vez la información recogida, ordenada y organizada para su presentación, esto se constituye en el insumo fundamental para cumplir con otra etapa importante del proceso de investigación que consiste en hacer el análisis y discusión de los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos; luego de esto se establecerán lo que serían las conclusiones y recomendaciones necesarias para la correcta aplicación de las distintas fases explicadas a continuación:

Resultado I, Analizar la existencia de distintas políticas criminales aplicables para la Prevención del Delito de Secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

De acuerdo al análisis realizado se ha comprobado que en Venezuela no se han formulado verdaderas políticas criminales destinadas a lo que sería la planificación, ejecución y control de la prevención del delito de secuestro, indicando esto como una respuesta carente de coherencia en lo que se refiere a este fenómeno criminal, el cual ha ido expandiéndose por todo el territorio nacional afectando principalmente los estados Carabobo, Caracas, Zulia y Táchira. Sin embargo, se ha tomado como propuesta de acuerdo a como se percibe este fenómeno, llevar a

cabo reformas a las Leyes penales o procesales, aislándolas del conjunto de sistema, es decir, del proceso, la ejecución de la pena y de la prevención.

Resultado II, Estudiar el delito de Secuestro y sus distintas modalidades e incidencias en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

El delito de secuestro se puede definir como un delito en el cual se priva de libertad a una o varias personas para así poder obtener de ellos o de terceros, un rescate, bien sea dinero, títulos, documentos, bienes, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que de alguna forma alteren sus derechos a cambio de su libertad. Este delito de secuestro es una violación a los Derechos Humanos, ya que se atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad no solo de la víctima sino también de sus familias.

Por otro lado, el delito de secuestro, puede perpetrarse de distintas maneras ya sea por simulación de secuestro que se trata de cuando la persona finge, pretende o aparenta estar secuestrado para obtener un beneficio económico, es decir, que la persona no se encuentra privada de libertad sino que se pretende infundir temor simulando un secuestro a fin de obtener un beneficio lucrativo.

Cuando se trata de secuestros para fines políticos, causar conmoción o alarma, este tendrá un propósito exclusivo ya se para exigir acciones u omisiones respecto a funciones del gobierno, dar publicidad de carácter político, atemorizar, chantajear o extorsionar a líderes políticos, luego de este tipo de secuestro le siguen lo que sería el secuestro breve, en el cual la persona no podrá exceder de

las 24 horas estando privada de su libertad, luego se señala lo que sería el Secuestro en medios de transporte, Secuestro para canje de personas y Alistamiento forzoso.

Para finalizar, en el caso de la Ley contra el Secuestro y la Extorsión del año 2009 nos establece en su artículo 3 que: Quien ilegítimamente prive de su libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a una o más personas, por cualquier medio, a un lugar distinto al que se hallaba, para obtener de ellas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a treinta años.

Resultado III, Comparar la evolución de la Legislación Penal Venezolana como mecanismos de control en la comisión del delito de secuestro en el Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

El delito de secuestro ha sido un delito en el que sus autores han mejorado su modus Operandi con el transcurrir del tiempo, es por esto que el legislador venezolano ha tenido que adaptarse a los cambios que han ocurrido, creando normativas legales que ayuden a controlar este fenómeno delictual, y que a su vez se sancione de forma proporcional con el daño causado. Como antecedente inmediato a este tipo de delito establecemos el que se encuentra en el ordinal 2 del artículo 389 del Código Penal Venezolano de 1873, señalándolo como un delito de violencia, contemplando como supuesto secuestrar a las personas reteniéndolas o llevándoselas a

una u otra parte contra su voluntad por fuerza física, simulación de autoridad o empleo de amenazas; no obstante fue en el artículo 427 del Código Penal Venezolano de 1897, donde el secuestro se incrimino como hecho delictivo autónomo manteniéndose así en el artículo 414 del Código Penal Venezolano del año 1901.

En el Artículo 437 del Código Penal Venezolano del año 1912 solo se modifica la pena de presidio estableciéndola de cuatro a nueve años y en el Código Penal Venezolano del año 1915, en su artículo 442 se modifica la expresión: “aun cuando no se consiga su intento”, la cual es de mayor amplitud que la tentativa infructuosa; Sin embargo, a partir de 1964 cuando se inicia la ola de secuestro en la ciudad de Caracas se hace inminente la reforma del Código Penal Venezolano, debido a que el código vigente definía y castigaba el secuestro no como un hecho punible autónomo sino como una extorsión agravada.

En el año 2000 surgió una reforma la cual incluyo el delito de desaparición forzada de personas, en cumplimiento de un mandato constitucional incrementando incluso las penas de distintos delitos; es con la última reforma del Código Penal Venezolano efectuada en el año 2005, donde se modifica ese artículo incluyendo una amplia gama de supuestos de hecho, en este mismo año la Asamblea Nacional promulga la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, considerando al secuestro como un delito de esta índole. Sin embargo, no es hasta el año 2009 cuando se dicta una Ley especial contra el Secuestro y la Extorsión; se puede entonces concluir con que la evolución de la Legislación Venezolana desde el año 2009 se encuentra comprendida por 4 normas, como los son principalmente el Código Penal Venezolano del año 2005, que incluye el secuestro e inclusive le otorga el máximo de pena que se

puede encontrar en una Ley Venezolana, luego encontramos la Ley contra el Secuestro y la Extorsión del año 2009, la cual tipifica el delito de Secuestro de una manera más extensa, incluyendo los tipos de secuestro que se realizan con sus respectivas agravantes y penas a aplicar las cuales varían dependiendo de la situación, de igual forma en esta misma Ley se encuentra señalada una atenuante en los casos de Delito de Secuestro, conocida como Atenuante por colaboración, establecida en el Artículo 14, el cual indica lo siguiente: “Cuando el perpetrador o perpetradora de los delitos previstos en el presente Capítulo, libere voluntariamente a la persona secuestrada en un tiempo no superior a veinticuatro horas, sin lograr el fin que se proponía y sin causar daño alguno, la pena aplicable será reducida a una cuarta parte”.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de acuerdo a todo lo anteriormente estudiado y analizado se llegó a la conclusión de que como es bien sabido, en la actualidad el delito de secuestro se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico-penal patrio, es decir, en el vigente Código Penal (2005), aunque hay que remitirse a otras leyes para complementar la interpretación de la norma. En este caso por ejemplo, habría que remitirse al Código Penal (2005), antes de que la Sala Penal del Tribunal Supremo inconstitucionalmente ignorara el Art. 462 del Código Penal y fungiera como ente legislador al exigir que se cumpliera una condición no prevista en el mencionado artículo para que el delito cometido pudiera llamarse secuestro, invitando al incumplimiento del mismo por lo que el Código queda entonces, implícitamente derogado hoy en día por la Ley contra el Secuestro y la Extorsión (2009), la cual rige la norma, a pesar de que no posee una disposición derogatoria adecuada y precisa, lo que genera una confusión de aplicabilidad de los artículos en tanto no existe una contradicción completa con las leyes anteriores, dejando así, que la jurisprudencia decida cómo enfrentar el entramado.

Así mismo, el criterio imperante en la Doctrina venezolana, considera que el delito de Secuestro está regulado en la Ley contra el Secuestro y la Extorsión (2009), en virtud de que fue promulgada de forma autónoma, como Ley Penal Especial, en respuesta al énfasis del colectivo sobre la problemática de la inseguridad en la figura del delito de secuestro que tanto ha afectado a la población venezolana, por lo que esta ley pretende ser más severa ante el

fenómeno criminal. Esto solo revela la importancia de considerar criterios de política criminal uniformes y coherentes con la realidad circundante al momento de estructurar y reformar el sistema penal de un país, de ahí que puede afirmarse que la política criminal es la guía que definen los principios que rigen el derecho penal de un ordenamiento jurídico determinado, que debe basarse en sus elementos estructurales y no en crisis circunstanciales del sistema, pues una política definida desde esta perspectiva, solo supone un ataque momentáneo del problema y no su solución o por lo menos su control a largo plazo.

Ahora bien, en el delito de secuestro recogido en el Código Penal Venezolano (2005) se tipificaba la acción de aquellos sujetos que con la intención de obtener un beneficio económico, someten a la víctima a la privación de su libertad. Pero a pesar que este delito está consagrado en el artículo 460 del Código Penal (implícitamente derogado), posee la característica de ser un delito complejo y pluriofensivo ya que, en su comisión, se busca afectar la propiedad a través de la privación ilegítima de la libertad. Es de hacer notar que el delito de secuestro no solo ocasiona un daño patrimonial sino también psicológico para el sujeto pasivo (víctima).

En ese sentido puede resaltarse que el primer registro histórico que se tiene del secuestro en la legislación penal venezolana fue el Código Penal del año 1897, en donde dicho delito estaba regulado en el artículo 417, y la pena aplicable era de presidio abierto de tres (3) a ocho (8) años. En el año de 1964 el Código Penal sufrió una reforma, y aunque se mantuvo la figura original del secuestro, la pena a implementar era de presidio de cuatro (4) a nueve (9) años, también se incluyó por vez primera el secuestro para causar alarma ya que, para la época la actividad guerrillera en el país representaba

una gran amenaza. En el año 2005 en consecuencia a los altos índices de incidencia del delito de secuestro en el país, los assembleístas se vieron en la obligación de reformar el Código Penal. En ese sentido, el secuestro quedó regulado en el artículo 460, el cual está conformado por dos Apartes y cuatro Parágrafos, y en donde la pena a aplicar será de diez (10) a veinte (20) años de prisión. Actualmente Derogado por la Ley Especial que priva sobre esta materia. El secuestro es un hecho que genera angustia y preocupación en la sociedad venezolana, es por ello que la propia ciudadanía exige mayores niveles de seguridad y represión para este delito, trayendo como consecuencia la promulgación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada (2005) siendo derogada por la Ley Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012) y la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión (2009).

RECOMENDACIONES

El secuestro es un delito que socialmente afecta a los ciudadanos del estado Carabobo principalmente en lo que sería el Municipio Puerto Cabello y otras regiones del país; de igual forma, adicional a la conclusión presentada en este trabajo de investigación, se han derivado una serie de recomendaciones que tienen como objetivo aportar ideas al objeto de estudio.

- 1) En primer lugar, es recomendable que la política criminal que vaya a ser implementada en el Estado Venezolano en contra del secuestro no sólo se centre en la elevación de las penas, sino que también debe enfocarse en otros aspectos, tales como la educación, el empleo, el hacinamiento carcelario, la celeridad procesal y la corrupción policial, así como, la aclaración de leyes que regulan el delito de secuestro.
- 2) En particular, los ciudadanos no deben exponerse como futuras víctimas, no deben dejar que el descuido vulnere su seguridad, hay que revisar las rutinas en todos los sentidos, ya variar es una conducta imprescindible.
- 3) Es importante, que los organismos policiales posean un control disciplinario para revisar las conductas delictivas de los mismos, ello en razón, que cada vez son más los funcionarios involucrados en este tipo de delito, obteniendo como consecuencia desconfianza por parte de la ciudadanía hacia los funcionarios policiales.

- 4) Así mismo, es importante dotar de equipos de avanzada tecnología a los órganos policiales a fin de detener este tipo de conducta, ya que el crimen organizado cada día usa más recursos de tecnología de última generación.

- 5) Y por último, una vez que se tenga conocimiento que algún familiar este secuestrado, es necesario se haga parte a los organismos pertinentes que son los verdaderos expertos en la materia, los cuales en el estado Carabobo serian: La Comandancia Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS), la división contra extorsión y secuestro del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ary, D., Jacobs, L. y Razavieh, A. (1990). *Introducción a la Investigación Pedagógica* (2da ed.). México: McGraw-Hill.

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Recuperado de (Artículo en línea, (Disponible en línea:) <http://es.scribd.com/doc/131137657/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-Fidias-Arias#scribd>, <http://es.slideshare.net/paundpro/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-2012> (Consulta: 23/07/2018)

Alfonso, I. (1999). *Técnicas de investigación bibliográfica* (8va ed.). Caracas: Contexto.

Balestrini, M., y Lares, A. (2007). Metodología para la elaboración de informes. Venezuela: Consultores Asociados.

Briones, Guillermo. (2002). *Metodología de la Investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Buonocore, A. (1976). *Manual para la Elaboración de Proyectos y Tesis de Grado*. Caracas: Universidad Santa María.

Cabanellas, G. (1974). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliartica.

Carrara, F. (1976). *Lineamento de Práctica Legislativa Penal*. Bogotá: Temis

Chiossone, T. (1972). *Manual de Derecho Penal Venezolano*. Caracas: Livrosca.

De Quintero, J (1972). *Delitos contra la Integridad Física y la Personalidad*. Madrid: Aranzadi Editorial.

Duverger (1974). *Métodos de Ciencias Sociales*. Barcelona: Ariel.

Febres C., H. (1980). *Curso de Derecho Penal. Delitos Contra las Personas*. Mérida: Universidad de Los Andes.

Grisanti A., H. (1988). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Caracas: Vadell hermanos Editores.

Ruiz B., M. (1997). *Estudio Analítico descriptivo de los procesos de Adaptación de familias donde uno de sus miembros fue secuestrado y posteriormente liberado*. Trabajo Especial de grano no publicado. Universidad Santo Tomás. Bogotá.

Sabino, Carlos (2005). *El proceso de Investigación*. Caracas. Editorial Panapo.

Silva C., H. (1997). *El Delito de Secuestro en el Teatro de Conflicto*.
Caracas: Fondo Editorial Agenda XXI, C.A

Soler S. (1988). *Derecho Penal Argentino*. (Tomo IV). Buenos Aires: Tipografía Editora Argentina.

Supo, J. (2015). *Como empezar una tesis: Tu proyecto de investigación en un solo día*. (1° Ed.). Arequipa, Perú: Bioestadístico EIRL.

Tapia, María Antonieta. (2000). *Metodología de Investigación, apuntes*. Santiago Ingeniería en Gestión Informática Editores.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003). *Manual de Trabajos de Grado de Especialidad, Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Autor.

Villalobo, I. (1948). *La Crisis del Derecho Penal*. México: Jus México.

REFERENCIAS NORMATIVAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).
Primera Enmienda N°1 de fecha 15 de febrero, 2009, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* 5.908.

Código Penal de Venezuela (1873). *Congreso Nacional*. Febrero,
20, 1873. Código Penal de Venezuela (1897). *Congreso Nacional*.
Mayo 14, 1897.

Código Penal Venezolano (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.768 Abril, 2005.

Ley contra el Secuestro y la Extorsión (2009). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* 39.194. Junio, 05, 2009.

Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). *Asamblea Constituyente*. Versalles.

ANEXOS

Según a lo relatado por el diario el Carabobeño para el año 2016, 4 días secuestrados cumplieron madre e hijo en Puerto Cabello, 11 de abril de 2016 9:23 pm



Habitantes de Puerto Cabello realizaron una caravana por distintos sectores del municipio **para exigir la pronta liberación de Argentina Yannota Vázquez (44) y de su hijo Carlos Vázquez (12)** la cual partió de la avenida Puerto Cabello, frente a la sede de radio Puerto Cabello. Cientos de porteños, con pancartas y fotos de las víctimas del hecho, **rechazaron la inseguridad y los secuestros.** Mario Yannota, hermano de la víctima, calificó como lamentable la situación por la que está pasando su familia. Declaró que el secuestro ocurrió el pasado jueves en las adyacencias de la urbanización Cumboto II frente al colegio Felicita Baloché, donde estudia el niño secuestrado. De acuerdo a información recabada, Yannota se encontraba en las inmediaciones del colegio para buscar a su hijo al mediodía. Cuando el niño cruzó la calle para ir con su madre unos **sujetos a bordo de un vehículo del que no se tienen datos sometieron al niño y lo metieron al carro.** La madre alcanzó a los antisociales y forcejeó con los delincuentes para que soltaran al niño pero fue sometida por estos y también se la llevaron. Extraoficialmente **se pudo conocer que los secuestradores ya contactaron con los familiares** pero esta información no ha sido confirmada. Los manifestantes exigieron la pronta liberación de Yannota y de su hijo, al igual que la reducción de los índices delictivos en el litoral carabobeño.

5 GNB detenidos por secuestro y extorsión en Puerto Cabello

Cinco funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) fueron detenidos este martes por extorsionar a dos jóvenes en Puerto Cabello, exigiéndoles una alta suma de dinero además de un paquete de pañales. Según información extraoficial, los jóvenes, identificados como Carlos Bernardo Colina y Julio Cesar Mendoza Colina, se encontraban junto a su familia disfrutando en la Playa Waikiki, adyacente a la empresa Vopak, del municipio Puerto Cabello, cuando fueron abordados por una comisión de la GNB en una camioneta marca Toyota, modelo Land Cruiser (Machito) de color blanco perteneciente a este cuerpo de seguridad, de donde se bajaron cinco funcionarios uniformados de militares, armados con fusiles y pistolas.

Durante el supuesto procedimiento de seguridad, los uniformados acusaron a ambos jóvenes de andar robando cables y luego de golpearlos fuertemente, los sometieron y los introdujeron en la unidad. Ya dentro de la patrulla, fueron llevados hasta sus casas, donde bajo amenaza fueron obligados a conseguir la suma de 60 millones de bolívares más el referido paquete de pañales. Uno de los jóvenes -que fue liberado para conseguir la suma de dinero- logró colocar la denuncia ante la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) donde se activó el procedimiento de entrega de pago controlado con el objetivo dar con el paradero de los funcionarios y el otro joven que mantenían secuestrado. Luego del procedimiento, los funcionarios detenidos fueron identificados como el primer teniente (GNB) Henry Rafael Querales, los sargentos (GNB) Franklin Sepúlveda García, Eduardo Rafael Gámez Blanco, Ramón Ygnacio Alarcón Rivera y Andreína Paola

Chirinos Mejías, quienes fueron capturados con el dinero que habían cobrado por no asesinar a Mendoza Colina.

En el sitio fueron incautadas cinco armas de fuego a los efectivos militares: Tres pistolas marca Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre 9.mm. Dos carabinas, marca Pietro Beretta, modelo CX4 STORM, un (01) vehículo militar tipo Machito, marca Toyota, modelo Land Cruiser, de color blanco, Placa GNB-02657. Además del armamento y el vehículo, también dentro del vehículo fueron decomisados 4 celulares con los que los funcionarios se comunicaban con sus víctimas, y la caja de cartón con los billetes del cono monetario nacional que fueron utilizados en el procedimiento de entrega controlada, y que será usado como evidencia del delito.

Estos cinco funcionarios fueron puestos a las órdenes de la Fiscalía 16 militar que se encargará de llevar los detenidos a juicio.